

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2021-00686

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022.

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE DIANA LORENA HENAO
BENAVIDES CONTRA IVÁN VANEGAS CHITIVA (EXPEDICION
ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2021-00686.**

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

La señora DIANA LORENA HENAO BENAVIDES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, instauró ante la Comisaría Once de Familia Suba 3 de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor IVÁN VANEGAS CHITIVA, la que fue decidida en audiencia del día 13 de enero de 2021, en la que prohibió a ambos, entre otros, agredirse de palabra, ultrajarse, amenazarse, agraviarse, etc.

El día 10 de agosto y el 3 de septiembre de 2021, las partes pusieron en conocimiento de la citada comisaría, nuevas situaciones de agresión entre ellos, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 16 de septiembre de 2021, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte de la señora DIANA LORENA HENAO BENAVIDES y del señor IVÁN VANEGAS CHITIVA, sancionándoseles con multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 14 de enero de 2022.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

El día 1 de agosto de 2022, la comisaría de origen solicitó a este despacho expedir la orden correspondiente (arresto) y envió el expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría Once de Familia Suba 3 de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto de la señora DIANA LORENA HENAO BENAVIDES identificada con la C.C. 1.014.264.874 y del señor IVÁN VANEGAS CHITIVA identificado con la C.C. 1.032.440.104, residentes en la Carrera 93D Bis A # 128C-22 Barrio Rincón de Suba y Calle 130B # 87A-15 Barrio Los Naranjos de Suba, de esta ciudad, respectivamente, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de la señora DIANA LORENA HENAO BENAVIDES y del señor IVÁN VANEGAS CHITIVA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a los capturados uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Once de Familia Suba 3 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de las citadas personas, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Once de Familia Suba 3 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3d32566f8b4bff3d2a8fcbc54f121c3dd10cc9aa84d9c05ae58e82cb3bd7a2**

Documento generado en 02/08/2022 12:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**